

## **RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL DE SANTA COLOMA DE QUERALT, S.L. AÑOS 2019, 2020 y 2021**

**INS/DE/107/23**

### **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

#### **Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

#### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 23 de noviembre de 2023

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

### **I. ANTECEDENTES**

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 27 de julio de 2023 el inicio de la inspección a la empresa ELÉCTRICA MUNICIPAL DE SANTA COLOMA DE QUERALT, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-360- es distribuidora de energía eléctrica en el municipio de Santa Coloma de Queralt de

la provincia de Tarragona, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

**La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:**

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las liquidaciones del período 2019, 2020 y 2021, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas de los ejercicios 2019 y 2020<sup>1</sup>, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### **Primero.- Habilitación competencial.**

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

---

<sup>1</sup> Según la disposición adicional primera del REAL DECRETO 809/2006, de 30 de junio, con fecha 31 de diciembre de 2020 finalizó el periodo de recaudación de las cuotas con destinos específicos incluidas en la tarifa.

## **Segundo.- Inspección**

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 8 de septiembre de 2023 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

### **Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC**

#### **Diferencias encontradas 2019**

- La empresa ha recogido en la base de facturación de las cuotas 562.956 kWh más de los facturados y 20.237,02 euros más de los facturados efectivamente. La empresa ha incluido en la base de cálculo importes que no corresponden, provenientes principalmente de los alquileres de equipos de medida.
- Al aplicar sobre esa cantidad el porcentaje para el cálculo de las cuotas resultantes es de 412,63 euros que la empresa ingresó en exceso. La Inspección propone modificar la declaración del ejercicio 2019 por esos importes.

#### **Diferencias encontradas 2020**

- La empresa ha recogido en la base de facturación de las cuotas 19.850,42 euros más de los facturados efectivamente. La empresa ha incluido en la

base de cálculo importes que no corresponden, provenientes principalmente de los alquileres de equipos de medida.

- Al aplicar sobre esa cantidad el porcentaje para el cálculo de las cuotas resultantes es de 404,75 euros que la empresa ingresó en exceso. La Inspección propone modificar las declaraciones.

### **Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico**

#### **Diferencias encontradas 2019**

- No hay diferencias significativas entre los peajes de acceso declarados y los facturados.

#### **Diferencias encontradas 2020**

- No hay diferencias entre los peajes de acceso declarados y los facturados.

#### **Diferencias encontradas 2021**

- No hay diferencias significativas entre los peajes y cargos declarados y los facturados.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

#### **Tercero.- Ajustes.**

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

#### **Liquidaciones**

No se proponen ajustes

## Cuotas

| Ejercicio inspeccionado | Concepto   | Cuotas declaradas  | Cuotas inspeccionadas | Diferencias      |
|-------------------------|--|--------------------|-----------------------|------------------|
|                         | Déficit Ingresos 2005                                      | 16.297,52 €        | 15.884,89 €           | -412,63 €        |
|                         | Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento | 16.297,52 €        | 15.884,89 €           | -412,63 €        |
| <b>2019</b>             | <b>Total cuotas</b>  | <b>16.297,52 €</b> | <b>15.884,89 €</b>    | <b>-412,63 €</b> |
|                         | Déficit Ingresos 2005                                      | 16.014,53 €        | 15.609,78 €           | -404,75 €        |
|                         | Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento | 16.014,53 €        | 15.609,78 €           | -404,75 €        |
| <b>2020</b>             | <b>Total cuotas</b>  | <b>16.014,53 €</b> | <b>15.609,78 €</b>    | <b>-404,75 €</b> |

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

## **RESUELVE**

**Primero.-** Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ELÉCTRICA MUNICIPAL DE SANTA COLOMA DE QUERALT, S.L. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2019, 2020 y 2021.

**Segundo.-** Realizar los siguientes ajustes en concepto de liquidaciones, años 2019, 2020 y 2021 y en concepto de cuotas años 2019 y 2020 de la empresa ELÉCTRICA MUNICIPAL DE SANTA COLOMA DE QUERALT, S.L.:

### Liquidaciones

No se realizan ajustes

### Cuotas

| Ejercicio inspeccionado | Concepto   | Diferencias      |
|-------------------------|--|------------------|
|                         | Déficit Ingresos 2005                                      | -412,63 €        |
|                         | Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento | -412,63 €        |
| <b>2019</b>             | <b>Total cuotas</b>  | <b>-412,63 €</b> |
|                         | Déficit Ingresos 2005                                      | -404,75 €        |
|                         | Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento | -404,75 €        |
| <b>2020</b>             | <b>Total cuotas</b>  | <b>-404,75 €</b> |

**Tercero.-** Declarar emitida la declaración complementaria de cuotas como consecuencia de la inspección que figura anexa al Acta levantada a ELÉCTRICA MUNICIPAL DE SANTA COLOMA DE QUERALT, S.L. correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.